

**NUEVA LEY DE ONGS EN EL PERÚ:
IMPLICACIONES PARA ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Preguntas
Frecuentes**

Hernández & Cía
Alianza Pro Bono
Red Pro Bono de las Américas
Cyrus R. Vance Center for International Justice

Actualizado a junio de 2025

Este documento está disponible en el enlace: <https://bit.ly/RPBAECP>

Nueva Ley de ONGs en el Perú: Implicaciones para Organizaciones de la Sociedad Civil

Preguntas Frecuentes

A.	INTRODUCCIÓN.....	3
B.	PREGUNTAS FRECUENTES	4
1.	¿Qué se debe entender por “cooperación técnica internacional”?	4
2.	¿La Nueva Ley solo afecta a las ONGs que defienden derechos humanos? ¿Afecta a todas las organizaciones o solo a las inscritas en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Técnica Internacional - APCI? ¿La Nueva Ley afecta a las organizaciones que trabajan proyectos de salud mental / educación / derechos de pacientes / seguridad alimentaria / asistencia social?	4
3.	¿Cuáles son las obligaciones principales que la Nueva Ley establece para las organizaciones comprendidas en su supuesto de aplicación?	5
4.	¿La Nueva Ley afecta a las personas naturales con ingresos del extranjero?	6
5.	¿Cómo afecta la Nueva Ley a los donantes? ¿Deberán inscribirse para que las ONGs puedan recibir sus donaciones? ¿Hay diferencias entre tipos de donantes? ¿Las donaciones de empresas peruanas quedan comprendidas por la Nueva Ley y requieren autorización previa? ¿Se regula algún monto mínimo que “active” las obligaciones de la Nueva Ley?	6
6.	¿La Nueva Ley implica que las fuentes cooperantes deban exigir ciertos documentos a sus contrapartes?	6
7.	¿Cómo beneficia la Nueva Ley a las ONGs?	6
8.	¿Es necesario contar con autorizaciones para cada plan, proyecto, programa, actividad o intervención? ¿Cómo está regulada la autorización previa?	7
9.	¿Cuáles son las consecuencias de incumplir las obligaciones de la Nueva Ley?	7
10.	¿La Nueva Ley cambia el rol de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT respecto a las organizaciones?	8
11.	¿Desde cuándo entrará en vigor la Nueva Ley? ¿Su vigencia está condicionada a la emisión del reglamento?	8
12.	¿Cómo se efectuarán las declaraciones a la APCI? ¿Cuáles serán los plazos?	8
13.	¿Es un buen momento para constituir una organización en el Perú o es mejor esperar?	8
14.	¿Aún es posible que el Congreso derogue la Nueva Ley?	8
15.	¿Qué derechos y/o principios constitucionales son vulnerados por la Nueva Ley?	9
16.	¿Qué mecanismos existen para cuestionar a la Nueva Ley?	9

A. INTRODUCCIÓN

A fines de abril, la [Alianza Pro Bono](#) y la [Red Pro Bono de las Américas](#), con el apoyo de [Hernandez & Cia.](#) y del [Cyrus R. Vance Center for International Justice](#), organizaron un evento virtual para analizar de forma general los principales alcances de la Ley N° 32031 (en adelante, “Nueva Ley”).¹ Esta norma introdujo cambios sustanciales en el régimen legal que regula a la cooperación técnica internacional (CTI) en el Perú.

El objetivo del evento virtual fue contar con información actualizada y práctica para organizaciones de la sociedad civil que se podrían ver impactadas por las nuevas disposiciones, y como un primer esfuerzo de la Alianza Pro Bono y la Red Pro Bono de las Américas como parte de un proyecto de apoyo al espacio cívico en la región. La grabación del evento puede ser consultada vía el siguiente enlace: <https://bit.ly/RPBAECP>

Las organizaciones asistentes al evento formularon una serie de consultas a través de los canales que fueron habilitados para estos efectos. El presente reporte consolida las principales dudas, agrupa preguntas similares y brinda respuestas puntuales.

El reporte ofrece una orientación de tipo general. La situación particular de cada organización solo podrá ser definida a cabalidad haciendo un estudio específico.

Lamentablemente, la Nueva Ley presenta inconsistencias e indefiniciones. Es necesario atender a su futuro reglamento para terminar de aclarar el panorama. El reglamento está a cargo del Poder Ejecutivo. Se espera que sea promulgado a mediados de julio, aunque podría tomar más tiempo.

¹ La norma lleva por sumilla: “Ley que modifica la Ley 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, con la finalidad de fortalecer el trabajo de dicha institución y contribuir con la transparencia y la supervisión de los recursos recibidos por las entidades que gestionan la cooperación técnica internacional no reembolsable, y dicta otras disposiciones”.

B. PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Qué se debe entender por “cooperación técnica internacional”?

La Nueva Ley no contiene una definición de CTI. El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 719 (Ley de CTI) del 10 de noviembre de 1991 establece la siguiente definición amplia:

“el medio por el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo, destinados a:

- a) Apoyar la ejecución de actividades y proyectos prioritarios para el desarrollo del país, y de sus regiones, en especial en los espacios socio-económicos, de mayor pobreza y marginación;*
- b) Adquirir conocimientos científicos y tecnológicos para su adaptación y aplicación en el Perú; así como facilitar a los extranjeros la adquisición de conocimientos científicos y tecnológicos nacionales;*
- c) Brindar preparación técnica, científica y cultural, a peruanos en el país o en el extranjero y a los extranjeros en el Perú”.*

2. ¿La Nueva Ley solo afecta a las ONGs que defienden derechos humanos? ¿Afecta a todas las organizaciones o solo a las inscritas en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Técnica Internacional - APCI? ¿La Nueva Ley afecta a las organizaciones que trabajan proyectos de salud mental / educación / derechos de pacientes / seguridad alimentaria / asistencia social?

La Nueva Ley supone un cambio sustancial respecto a la forma como estaban reguladas en el Perú las organizaciones que trabajan con CTI. Quedan en el ámbito de aplicación de la norma, es decir, sometidas su régimen, las personas jurídicas no lucrativas que “gestionan” y/o “ejecutan” CTI.^{2 3} Lo cual incluye, pero no se limita, a las organizaciones actualmente inscritas en APCI.

² Artículo 3.1 de la Ley N° 27692, modificado por la Nueva Ley.

³ Literal m) del artículo 4 de la Ley N° 27692, modificado por la Nueva Ley.

Si bien la Nueva Ley no contiene una definición respecto a los términos “gestionar” y “ejecutar” CTI –y sin perjuicio de las definiciones que puedan ser incluidas en el futuro reglamento–, una interpretación sistemática de las normas que regulan la CTI nos señala lo siguiente:

- Gestionar CTI = negociar CTI con fuentes cooperantes.⁴
- Ejecutar CTI = utilizar CTI en planes, programas, proyectos, actividades o intervenciones.⁵

La Nueva Ley no contempla exclusiones en función a las materias a las que se destine la CTI. Todas las personas jurídicas no lucrativas que gestionen o ejecuten CTI quedan comprendidas.

Si bien la Nueva Ley contiene una prohibición que afecta en particular el trabajo de las organizaciones de derechos humanos, la prohibición aplica para todas las entidades comprendidas por la norma. Nos referimos a la prohibición de que se utilicen recursos CTI para *“asesorar, asistir o financiar, de cualquier forma, o modalidad, acciones administrativas, judiciales o de otra naturaleza, en instancias nacionales o internacionales contra el Estado peruano”*.⁶ Incurrir en la prohibición constituye una infracción muy grave.

3. ¿Cuáles son las obligaciones principales que la Nueva Ley establece para las organizaciones comprendidas en su supuesto de aplicación?

La Nueva Ley establece una serie de obligaciones para las personas jurídicas no lucrativas que gestionan o ejecutan CTI. Las principales son las siguientes:

- a) Inscribirse en los registros públicos a cargo de la APCI para poder ejecutar CTI;
- b) Exhibir información privada en los registros públicos de la APCI, incluyendo la ejecución del gasto con cargo a la CTI;
- c) Presentar un informe anual a la APCI;
- d) Someterse a los procedimientos de supervisión y fiscalización de la APCI;
- e) Obtener la conformidad previa de la APCI para poder ejecutar planes, proyectos, programas, actividades e intervenciones con recursos CTI;
- f) Obtener la conformidad previa de la APCI para la suscripción de contratos o convenios con las entidades del Estado;
- g) Implementar un sistema acotado de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

⁴ Art. 8, D. Leg. N° 719, Ley de CTI; art. 59, D.S. 015-92-PCM, Reglamento Ley de CTI.

⁵ Art. 5 y 8, D. Leg. 719, Ley de CTI; art. 2, 6 y 43 D.S. 015-92-PCM, Reglamento Ley de CTI.

⁶ Numeral 2 del literal c) del artículo 21 de la Ley N° 27692, modificado por la Nueva Ley.

4. ¿La Nueva Ley afecta a las personas naturales con ingresos del extranjero?

No es un aspecto que haya sido contemplado en la Nueva Ley.

5. ¿Cómo afecta la Nueva Ley a los donantes? ¿Deberán inscribirse para que las ONGs puedan recibir sus donaciones? ¿Hay diferencias entre tipos de donantes? ¿Las donaciones de empresas peruanas quedan comprendidas por la Nueva Ley y requieren autorización previa? ¿Se regula algún monto mínimo que “active” las obligaciones de la Nueva Ley?

La Nueva Ley no establece con claridad obligaciones para los donantes ni los diferencia. Mantiene el Registro de Donantes ya existente que, en propiedad, funciona como una suerte de directorio que la APCI recopila en función a la información que obtiene de las organizaciones.⁷

Las donaciones de empresas peruanas no están comprendidas por la Nueva Ley. No califican de CTI al no ser recursos que provengan del extranjero.

La Nueva Ley no contempla un monto mínimo o un umbral. Todo monto CTI que vaya a ser ejecutado, independientemente de la cuantía, generaría obligaciones de cara a la Nueva Ley. Asimismo, la norma no distingue ni establece excepciones para el tratamiento de fondos que puedan responder a emergencias.

6. ¿La Nueva Ley implica que las fuentes cooperantes deban exigir ciertos documentos a sus contrapartes?

La Nueva Ley no establece con claridad obligaciones para las Fuentes Cooperantes. Sin embargo, es posible que algunas Fuentes Cooperantes exijan a las organizaciones con las que trabajan que, como parte del cumplimiento de las normas locales, acrediten estar inscritas en APCI y/o condicionen el desembolso efectivo de los recursos CTI a la acreditación de haber obtenido la conformidad previa, dependiendo de cómo quede ésta regulada.

7. ¿Cómo beneficia la Nueva Ley a las ONGs?

La Nueva Ley no tiene por finalidad beneficiar a las organizaciones. En línea con medidas autoritarias similares dadas en otros estados, la Nueva Ley busca controlar,

⁷

Literal m del artículo 4 de la Ley N° 27692, modificado por la Nueva Ley.

restringir y obstaculizar la labor de las organizaciones no gubernamentales que gestionan y ejecutan CTI en el Perú.

Sin perjuicio de lo anterior, la inscripción en los registros de APCI permite que las organizaciones puedan acceder a los beneficios tributarios del régimen CTI. Estos consisten en la devolución del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto de Promoción Municipal por compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación de donaciones CTI

8. ¿Es necesario contar con autorizaciones para cada plan, proyecto, programa, actividad o intervención? ¿Cómo está regulada la autorización previa?

Sí. La Nueva Ley establece que la APCI tiene la atribución de dar la conformidad previa a la ejecución de planes, programas, proyectos, actividades y/o intervenciones con cargo a la CTI.⁸ Asimismo, establece que ejecutar CTI sin la conformidad previa de la APCI constituye una infracción grave.⁹ La Nueva Ley deja al futuro reglamento la regulación de esta obligación.¹⁰ Éste, entre otros aspectos, debe contemplar el procedimiento de conformidad previa, los plazos para que la APCI otorgue la conformidad previa y las consecuencias jurídicas del silencio o la falta de pronunciamiento.

9. ¿Cuáles son las consecuencias de incumplir las obligaciones de la Nueva Ley?

La infracción a las obligaciones e incurrir en las prohibiciones reguladas por la Nueva Ley configuran una falta administrativa sancionable por la APCI. La Nueva Ley contempla las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multa de hasta 500 UIT (equivale a S/. 2'675,000 o US\$ 743,000, aprox.);
- c) Suspensión de los beneficios tributarios del régimen CTI;
- d) Cancelación del registro en APCI.¹¹

⁸ Literal u del artículo 4 de la Ley N° 27692, y artículo 5 de la Ley 28875, modificados por la Nueva Ley.

⁹ Numeral 4 del literal b del artículo de la Ley N° 27692, modificado por la Nueva Ley.

¹⁰ Artículo 5 de la Ley 28875, modificado por la Nueva Ley.

¹¹ Artículo 22 de la Ley N° 27692, modificado por la Nueva Ley.

10. ¿La Nueva Ley cambia el rol de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT respecto a las organizaciones?

La Nueva Ley no cambia el rol de la SUNAT respecto a las organizaciones, pero sí le establece obligaciones de compartir cierta información con la APCI.

11. ¿Desde cuándo entrará en vigor la Nueva Ley? ¿Su vigencia está condicionada a la emisión del reglamento?

La Nueva Ley entró en vigencia al día siguiente de su publicación en El Diario Oficial El Peruano, esto es, el 16 de abril de 2025. Sus efectos no han sido pospuestos a la promulgación del reglamento. Ya es norma vigente.

12. ¿Cómo se efectuarán las declaraciones a la APCI? ¿Cuáles serán los plazos?

La Nueva Ley guarda silencio sobre esos detalles. Deberían ser incluidos en las normas reglamentarias.

13. ¿Es un buen momento para constituir una organización en el Perú o es mejor esperar?

No es un buen momento para constituir organizaciones que tengan por objeto trabajar con CTI en el Perú. Es más prudente esperar a que salga el reglamento de la Nueva Ley para tener claras todas las implicancias que tendría dicha decisión.

14. ¿Aún es posible que el Congreso derogue la Nueva Ley?

Toda ley puede ser modificada o derogada por el Congreso. No obstante, dada la composición actual del parlamento y el respaldo que la aprobación de la norma reunió en su momento, se juzga sumamente improbable que se derogue la Nueva Ley en el presente periodo de gobierno.

15. ¿Qué derechos y/o principios constitucionales son vulnerados por la Nueva Ley?

La Nueva Ley tiene un impacto inconstitucional en una serie de derechos y principios. Entre otros, viola los siguientes: libertad de asociación, a la participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación, a las libertades informativas, a la libertad de contratación, a la vida privada, los principios constitucionales del derecho sancionador, el principio de proporcionalidad en materia sancionatoria, a la petición administrativa, al acceso a la justicia y al derecho de defensa.

16. ¿Qué mecanismos existen para cuestionar a la Nueva Ley?

El Código Procesal Constitucional brinda dos herramientas para cuestionar a las normas que, como la Nueva Ley, violan derechos fundamentales:

- **Proceso de inconstitucionalidad:** se tramita en instancia única ante el Tribunal Constitucional. Permite el control abstracto de las normas. Una sentencia fundada del TC “expulsa” (invalida) total o parcialmente las normas cuestionadas con efectos generales. Este remedio observa, al menos, un par de limitaciones: (i) Solo puede ser iniciado por los sujetos listados por el artículo 206 de la Constitución, entre los que no se incluye a las organizaciones; y (ii) Para emitir una sentencia fundada se requiere cinco de siete votos. Existen dudas marcadas de que la actual conformación del TC respaldaría los fundamentos de una demanda de inconstitucionalidad. De no alcanzarse los cinco votos necesarios, la norma quedaría “confirmada”, lo cual puede afectar otros mecanismos de defensa que las organizaciones intenten.
- **Proceso de amparo contra normas:** se tramita ante el Poder Judicial en dos instancias. Eventualmente, sujeto a la voluntad del demandante, el caso puede llegar a conocimiento final del TC. Este proceso permite el control concreto de la norma respecto al demandante. Una sentencia fundada inaplica la norma al demandante. Lo excluye de sus efectos.

Contacto



contacto@alianzaprobono.pe



contacto@redprobono.org